



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
[J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Tel. 5760302  
Auto N° 040

Chiriguana, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE WILFRIDO CADENA NAVARRO CONTRA KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00010-00.**

### CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutada, informó al Despacho e hizo constar, la constitución de un título de depósito judicial por el valor de las condenas impuestas en la sentencia de instancia, y que sirvió de base al proceso de la referencia.

Posteriormente, radicó solicitud de devolución y entrega de los depósitos judiciales que se hayan generado con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, presentó solicitud de entrega del título de depósito judicial constituido por la parte demandada para el pago de las condenas, y la consiguiente terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Para lo suplicado, tiene plenas facultades otorgadas por el demandante, según poder obrante en el expediente; razón por la cual, este Despacho la considera procedente y en consecuencia ordenará la entrega del depósito judicial N° 424220000039844 del 02/02/2022 por valor de \$10.067.058,00 M/Cte., y la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicado por analogía procesal al proceso laboral por reenvío normativo del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Como corolario, se ordenará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada, y se archivará la actuación.

De otra parte, se aceptará la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con lo preceptuado el artículo 119 del C.G.P.

Por último, se devolverá el título de depósito judicial N° 424220000039843 del 01/02/2022 por valor de \$15.100.587,00 M/Cte., por ser dineros pertenecientes a la demandada, constituidos por la aplicación de las medidas cautelares.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

## RESUELVE

**PRIMERO.** Entréguese el título de depósito judicial N° 424220000039844 del 02/02/2022 por valor de \$10.067.058,00 M/Cte., al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS SIMEÓN CAAMAÑO YUSTY, con C.C. 77'100.888 de Chiriguaná y T.P. 80.522 del C. S. J.

**SEGUNDO.** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.** Devuélvase el título de depósito judicial N° 424220000039843 del 01/02/2022 por valor de \$15.100.587,00 M/Cte., a la demandada KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9000363470, por intermedio de quien demuestra ser su representante legal actual. Para el efecto deberá presentar certificación de la cuenta bancaria a título de la empresa en mención, con el fin de realizar el correspondiente importe a cuenta.

**QUINTO.** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas sobre los bienes de la demandada KAL TIRE S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA, con Nit. 9000363470, representada legalmente por ARMANDO BELEÑO BOLAÑO, o quien haga sus veces, dentro del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEXTO.** Acéptese la renuncia al termino de notificación y ejecutoria del presente auto, solicitada por la parte ejecutante.

**SEPTIMO.** En firme este proveído, archívese el expediente previa anotación correspondiente.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**Magola De Jesus Gomez Diaz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318b967ad0804a1f03665e17c6eba38a7495fec75b91e053b2f98bec3c255b6**

Documento generado en 03/02/2022 07:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>